

# JUSTIFICACION

DE LA

## CONDUCTA PUBLICA

SEGUIDA POR

D. JUAN GARCIA DEL RIO

I

D. DIEGO PAROISSIEN,

*Ex-Ministros Plenipotenciarios del Gobierno del Perú cerca de las Cortes  
de Europa.*

---

LONDRES :

EN LA IMPRENTA DE DON G. MARCHANT, INGRAM-  
COURT, FENCHURCH-STREET.

1825.

---

## OFICIO N<sup>o</sup>. 184.

---

*Londres Mayo 23. de 1825.*

Es de nuestro deber recapitular en este último oficio, que tenemos la honra de dirigir a V.S., las causas i las circunstancias que han determinado la conducta que hemos seguido durante el tiempo que estuvieron a nuestro cuidado los negocios de ese estado en Europa, para que, con esta esposicion a la vista, se sirva decidir el gobierno supremo del Perú si hemos procedido en un todo con arreglo a lo que nos estaba prescrito en las instrucciones jenerales i reservadas que se nos espidieron, i conforme a lo que dicta el honor.

Cinco son los puntos a que debe contraerse la justificacion de nuestra conducta ; a saber :—1<sup>o</sup>. *El uso que hemos hecho de los poderes, i de los oficios en blanco, que recibimos del gobierno del Perú.*—2<sup>o</sup>. *El comprometimiento que haya resultado al mismo gobierno de los pasos dados por nosotros en desempeño de la parte politica de nuestra comision.*—3<sup>o</sup>. *La contrata i marcha del empréstito negociado para el Perú.*—4<sup>o</sup>. *La inversion de los fondos que de la pertenencia del gobierno entraron en nuestro poder.*—5<sup>o</sup>. *La manifestacion de las razones, que nos decidieron a permanecer en Europa despues de haber recibido los decretos del soberano congreso de 22. de Noviembre de 1822, i 1. de Junio de 1823.*

Procederémos, pues, a tratar estos puntos, segun el órden en que van designados.

Acerca del primero, es decir, *el uso que hemos hecho de los poderes i de los oficios en blanco, que recibimos del gobierno*

*del Perú*, manifestarémos a V.S. que fueron 22. los poderes políticos impresos que, firmados por el Esceletísimo Sr. Protector, nos entregó el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores a nuestra partida de Lima; i 2. que firmaron, con el mismo Esceletísimo Sr, los individuos del Consejo de estado. Todos los 24. se encuentran en el archivo de la legacion, pasado a poder del Sr. D. Juan Parish Robertson.

En el mismo archivo se encuentran ademas dos poderes manuscritos que, firmados por el Esceletísimo Sr. Protector Delegado, se nos remitieron despues de nuestra salida de Lima, autorizándonos para que pudiésemos obrar separados; i de los cuales acusamos recibo en oficio N°. 75.

El poder manuscrito, firmado por el Esceletísimo Sr. Protector, para que negociásemos un empréstito de 6. millones de pesos en servicio de ese estado, ha sido depositado en el Banco de Inglaterra, donde permanece.

De los 12. oficios en blanco que nos entregó el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, uno solo se llenó; i fué para estender la credencial que presentamos al Sr. Ministro de Negocios Etranjeros de S. M. B, en los términos que tuvimos el honor de participar a ese gobierno en oficio N°. 48. Los otros 11. están en el archivo de la legacion; 10. en blanco, cruzados por nosotros; i 1. que se echó a perder al tiempo de escribirse el mencionado oficio al Sr. Ministro de Negocios Etranjeros de S. M. B.; i está, por tanto, lleno con las palabras del mismo oficio.

En cuanto al segundo punto de esta esposicion, a saber, *el comprometimiento que haya resultado al gobierno del Perú de los pasos dados por nosotros en desempeño de la parte politica de nuestra comision*, V.S. no puede ignorar que no ha resultado de ellos comprometimiento alguno a ese estado. Con todo, para no omitir ninguna de las esplanaciones que sean necesarias para fallar sobre nuestro comorte, recordarémos a V.S. que, por lo que respecta a los objetos cuyo desempeño se nos encargó cerca del gobierno de Chile, a saber, *obtener una satisfaccion por la conducta de Lord Cochrane para con el gobierno protectoral; solicitar la co-operacion del estado*

*de Chile para la pronta i feliz conclusion de la guerra en el Perú ; i manifestar al jefe supremo de aquel pais el objeto de nuestras instrucciones reservadas ; sobre estos objetos, volvemos a decir, cumplimos lo que se nos habia ordenado ; i la administracion de quien emanaba nuestra autoridad, se sirvió aprobar lo que habiamos ejecutado ; segun consta de tres oficios del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, fechos a 18 de Abril de 1823, que existen orijinales en el archivo de la legacion.*

No estando instalado el gobierno jeneral de las Provincias del Rio de la Plata a nuestro tránsito por Buenos Aires, no nos hallamos en el caso señalado por el articulo 4º. de nuestras instrucciones, en que se nos ordena que informemos a aquel gobierno del asunto que forma la base de nuestras instrucciones reservadas. I por lo que toca a la solicitud que se nos mandó hacer para *que se auxiliase por aquella parte al Perú a fin de terminar la guerra*, quedó obedecida la órden con los pasos que dimos al efecto, i de que tuvimos la honra de informar al gobierno en oficio Nº. 15.

Relativamente a lo que debiamos negociar en Europa, en el oficio Nº. 49. dimos cuenta de que el 7 de Octubre de 1822 habiamos obtenido del Sr. Ministro de Negocios Etranjeros de S. M. B. una audiencia, en la que presentamos nuestra credencial ; i en consecuencia de lo que se conferenció con S. E. le dirijimos con fecha 5 de Noviembre del mismo año una *memoria sobre el estado del Perú*. En ella (segun oficio Nº. 56) indicamos los deseos que tenia nuestro gobierno de estrechar relaciones con la Gran Bretaña por medio de la celebracion de un tratado de amistad i comercio ; i manifestamos tambien que estábamos prontos a presentar al gobierno de S. M. B. un plan de acomodamiento, que conciliase los intereses del Perú independiente, los de Inglaterra, i los de la misma España.

Las graves atenciones que rodeaban al Sr. Ministro de Negocios Etranjeros de S. M. B. en el estado en que se encontró la Europa a principios de 1823, i de que instruimos al go-

bierno en una estensa *memoria*; la noticia que tuvimos, el 8. de enero de 1823, de la remocion del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que, por el modo en que se ejecutó, estaba poco calculada para inspirar confianza sobre la estabilidad del gobierno de ese pais; i por último, el haberse recibido, el 4. de febrero del mismo año, la proclama en que el Escelestisimo Sr. D. Jose de San Martin anunció su separacion del mando supremo, nos impidieron dar paso alguno subsecuente con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. B. La última circunstancia, sobre todo, haciendo necesaria la espedicion de nuevos poderes para obrar a nombre del gobierno del Perú de un modo que pudiese obligarle, nos precisó a abstenernos de toda negociacion ulterior. Así lo comunicamos en oficios N<sup>o</sup>. 75. 83. i 84; en los cuales declaramos que hasta entónces no habiamos tenido oportunidad de hacer la menor indicacion acerca de lo que se nos habia prescrito en las instrucciones reservadas; manifestamos que no dariamos paso alguno hasta recibir comunicaciones del gobierno, limitándonos a ejercer oficios amistosos; i solicitamos se nos comunicasen nuevos poderes e instrucciones.

Trazada esta línea de conducta cual lo ordenaba el deber, no hizimos mas que escuchar las propuestas que el Sr. Don Simon Cock nos hizo en 31. de Mayo de 1823, para que entrásemos en negociacion con el gabinete español sobre el reconocimiento de nuestra independencia; i otro tanto efectuamos con las que sobre el mismo asunto insinuó el Sr. Don Ignacio Tejada en 7 de Junio inmediato; segun lo que sobre unas i otras informamos al gobierno en oficios N<sup>o</sup>. 108, 109, i 110.

Pero cuando mas tuvimos ocasion de felicitarnos por la conducta que nos habiamos impuesto, fué cuando, a mediados de junio de 1823, recibimos el decreto del soberano congreso, fecho a 22 de Noviembre de 1822, en que se declara insubsistentes los poderes conferidos a los agentes diplomáticos del Perú; al cual hemos dado puntual cumplimiento.

Si en razon del corto intervalo que medió entre nuestro

arribo a Europa, el principio de nuestras operaciones oficiales, i la llegada de la noticia de las ocurrencias ya indicadas, no adoptamos medida alguna que obligase a ese estado en lo político, i nos constituyese responsables, con ménos justicia podrá hacérsenos cargo por los oficios amistosos que hemos ejercido, i que de ningun modo comprometian a ese gobierno. A este último número pertenecen la conferencia tenida, el 20 de Mayo de 1824, con el Ministro de los Estados Unidos de América en esta Corte; i la que el 25. del mismo mes se tuvo con el Embajador de S. M. C<sup>ma</sup>. en Londres; segun lo que tuvimos la honra de comunicar al gobierno en oficios N<sup>o</sup>. 163. i 164.

Antes de pasar a tratar el tercer punto de esta esposicion, relativo a *la contrata i marcha del empréstito negociado para el Perú*, se hace necesario advertir a V. S. que hai una distincion esencial que hacer sobre este particular ántes de fallar sobre nuestra conducta; a saber: lo que de esta conducta ha estado dentro de nuestra esfera de accion espontánea; i lo que ha dependido de causas i circunstancias, sobre las cuales no hemos tenido influencia. En lo que ha sido espontáneo por nuestra parte, como la eleccion del contratante, los términos i las condiciones del empréstito, i la adopcion de los medios que hemos creido convenientes para llevarlo al cabo, consultando siempre las circunstancias i los intereses de ese estado, estamos prontos a cargarnos la responsabilidad, i preparados para justificar ampliamente nuestro comorte, siempre que sea necesario. Mas no seria justo llamarnos a cuenta por lo que ha tenido su oríjen fuera de nosotros mismos, i perjudicado al préstamo; como son, los fatales efectos producidos por las dudas que suscitó la conducta del gobierno de Colombia acerca de la validacion de su empréstito; los que causaron los reveses militares i los actos no esperados del Perú, i la posicion en que nos colocaron los decretos del soberano congreso relativos a nosotros; i los que ocasionó la mala fé, o la avaricia burlada de algunos individuos de esta plaza.

Por lo que toca a la parte de nuestra conducta que ha sido

espontánea, ya demostramos menudamente al gobierno en oficios N.º 47. 52. i 59, que no pudieron ser mas arreglados a nuestras instrucciones, ni mas ventajosos, los términos del empréstito contratado el 11 de Octubre de 1822. con el Sr. Don Tomas Kinder. El cotejo que hicimos de su precio i demas condiciones con los precios i términos de los empréstitos de Colombia, Chile, España, i Prusia, demostraba suficientemente lo ventajoso de nuestra operacion, sobre todo atendiendo a la situacion poco estable del Perú, i con especialidad a la que presentaba despues de la derrota de Ica, de cuyo revers se tenia noticia en Londres al tiempo de la negociacion de nuestro préstamo. I en cuanto a la eleccion del contratante, la esperiencia ha acreditado su acierto, como que con dificultad habria triunfado cualquiera otra persona del modo que él lo ha hecho de todos los ostáculos i contratiempos, en las circunstancias apuradas en que se ha encontrado.

Por lo que hace a las razones que nos decidieron a preferir el modo que adoptamos de poner a disposicion del gobierno el producto del empréstito, las espresamos en nuestro oficio N.º 60, que fué apoyado en demostraciones i cálculos que comprobaban ser aquel el medio mas ventajoso, mas pronto i seguro que a la sazón se presentaba para lograr el objeto propuesto. Subsecuentemente anunciamos en oficio N.º 68. la inmediata partida del Sr. Don Roberto Proctor, encargado de solicitar de ese gobierno la ratificacion de la contrata, i de jirar contra el Sr. Don Tomas Kinder por valor de las cantidades que entregase al Sr. Ministro de Hacienda; i tambien indicamos los requisitos que nos parecian indispensables para que las libranzas del Sr. Proctor fuesen aprobadas, i pagadas por nosotros; pero sin que el gobierno haya tenido a bien hacer caso alguno de nuestras indicaciones.

Finalmente, en el mismo oficio N.º 68. sometimos a la consideracion del gobierno las razones que nos hacian creer justo, por una parte, i prudente, por otra, limitar a la suma de 700,000£s. la cantidad que el Sr. Proctor podia jirar contra el contratante.

A esto se reduce lo que ha sido espontáneo en nuestra conducta sobre este negocio. Pasemos aora a esponer lo que no ha dependido de nosotros, o lo que nos ha sido dictado por ocurrencias, en que no hemos tenido parte.

Apénas se había contratado el empréstito del Perú, cuando llegó a Londres una proclama del Vice-Presidente de la República de Colombia, fecha a 1 de Junio de 1822; que, por los términos en que estaba concebida, suscitó dudas acerca de la validacion del préstamo de aquel estado, afectó el crédito del de Chile, i el naciente del Perú. Participamos esta ocurrencia, i sus efectos, en oficio N<sup>o</sup>. 57.

Poco despues un comerciante, llamado Mr. Hogson, embargó en el tribunal del Lord Mayór de Londres, una parte de los fondos del empréstito, pretendiendo recobrar de este modo ciertas propiedades tomadas por los buques de la marina militar del Perú que bloqueaban los Puertos Intermedios, i condenadas en Lima por tribunal competente. Este suceso, de que instruimos al gobierno en oficio N<sup>o</sup>. 67, agregado al anterior, nos movió a aceptar la propuesta hecha por el contratante i los banqueros del empréstito, de diferir el 2<sup>o</sup>. pago que debian efectuar los suscriptores, hasta que se restableciese un poco la confianza en la lonja.

La baja de todos los fondos públicos a principios de 1823, a consecuencia de los temores que la reunion del Congreso de Verona inspiró sobre la continuacion de la paz en Europa, i el haberse publicado en aquella época dos oficios del Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de Colombia al Sr. Zea, revocando los poderes de este, i llamandole allá, pusieron de peor aspecto a la bolsa, i afectaron el crédito de los fondos americanos, en términos que los de Colombia bajaron, en el espacio de pocos dias, de 96. a 62; los de Chile, de 94. a 72; i los del Perú, de 88. a 77. Esto, junto con lo indeciso de las operaciones militares de ese pais, nos obligó a conceder al contratante de nuestro empréstito la nueva proroga de que hablamos en oficio N<sup>o</sup>. 79; con tanto mas fundamento cuanto que, en razon de lo crítico de las circunstancias i del



estado de la opinion pública sobre toda especie de fondos, habian obtenido lo mismo en sus empréstitos respectivos de Nápoles i España los primeros capitalistas de Europa, los Señores Rothschild i Haldimand. Mas aquella proroga estaba concedida en términos que no embarazasen la realizacion del empréstito, pues que el contratante recibia de los suscriptores 8 por ciento mas del valor nominal del suyo para asegurarse, por este medio, de los pagos sucesivos : ademas, ella no se estendia mas allá del tiempo en que pudiesen llegar los libramientos del Perú ; i el gobierno debia percibir un interes de 5 por ciento sobre las cantidades cuyo pago se difiriese.

Empeoró aun mas el crédito americano, cuando llegó a Londres, por la misma época de que estamos hablando, el Sr. Don Jose Rafael Revenga, ministro de Colombia nombrado en lugar del Sr. Zea, i declaró que no estaba autorizado por su gobierno para entender en el empréstito colombiano. En vista de lo influente de esta circunstancia en la plaza, nos dictó nuestro zelo que manifestásemos al gobierno “ la necesidad de establecer la mas completa regularidad en todos los actos i comunicaciones de los gobiernos con sus representantes, para precaver todo cuanto pudiese comprometer sus intereses i su crédito ;” i a la verdad que los embarazos que despues hemos encontrado en este pais, i los perjuicios sufridos por el gobierno del Perú, han verificado, por desgracia, nuestra observacion.

Los contratiempos se agolpaban de todas partes contra nosotros. A principios de febrero de 1823, se recibió la noticia de la dimision hecha por el Escelentísimo Sr. Don José de San Martin del mando supremo del Perú, i de su llegada a Valparaiso ; i esta ocurrencia, de que instruimos al gobierno en oficio N.º 83, era ademas sensible, en cuanto careciendo de comunicaciones del ministerio, que nos esplicasen lo ocurrido i la marcha ulterior de los negocios, no podiamos dar contestacion alguna satisfactoria a las indagaciones de los interesados en el empréstito. El desmayo que causó

aquella noticia en el público británico, abatió mas los fondos de ese estado; i ciertamente parece que no fué infundado, en vista de la revocacion parcial i ambigua de nuestros poderes que siguió a aquel suceso, i de los desastres, peligros i agonía de la causa pública desde que dimitió la protectoría el Escelentísimo Sr. Don José de San Martin hasta que el Libertador de Colombia consumó la independencia del Perú.

De la situacion de los negocios de ese pais, tomaron pretesto algunos tenedores del empréstito peruano para embargar en el tribunal de la Chancillería sus fondos; i hubimos de adoptar, en defensa de los intereses de ese estado, la linea de conducta trazada en nuestros oficios N.º. 92, 103, i 120, i de formar proceso para remover los ostáculos que se trataba de oponer a la realizacion del préstamo.

A mediados de junio de 1823, llegaron a Inglaterra la noticia de la derrota del jeneral Alvarado en Moquegua, i el decreto espedido por el soberano Congreso con fecha 22 de Noviembre de 1822; una i otro de igual importancia para los negocios del Perú en esta plaza; siendo, en verdad, dificil decidir cual de las dos ocurrencias tuvo una influencia mas fatal sobre su crédito; si la primera, que ponía el Perú al borde de su ruina, o la segunda, que caracterizaba de hostiles a sus intereses las instrucciones i los poderes dados por el gobierno protectoral a sus agentes diplomáticos. Asi fué que, segun nuestro oficio N.º. 120, el 15 de julio del mismo año hizieron uso diestramente nuestros adversarios en la Chancillería del mencionado decreto, para persuadir al juez que nuestros poderes no eran válidos para continuar la operacion del empréstito, i reclamar que, en consecuencia, se les devolviese su dinero.

Contestando en nuestro oficio N.º. 114. al del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, fecho a 24 de Noviembre de 1822, en que nos incluyó el mencionado decreto, manifestamos que nos abstendriamos de toda empresa o medida que pudiese obligar en lo sucesivo al estado del Perú; pero que no podiamos prescindir de continuar tomando sobre el empréstito contratado por nosotros aquellas providencias que redundasen

en beneficio suyo, i que fuesen una consecuencia del comprometimiento en que por nuestra contrata habiamos incurrido, así para con ese gobierno como para con el público británico; todo miéntras llegasen a esta capital personas autorizadas para sustituirnos en el negocio, o hasta que recibiésemos órdenes del ministerio.

Apenas obtuvimos en la Chancillería la remocion del embargo sobre los fondos del empréstito, i deshizimos así las tentativas de algunos tenedores de él, cuando los banqueros del mismo vinieron a suscitar nuevas dificultades, negándose a considerarnos respecto de ellos en la misma posicion que ántes del embargo, i a tener prontos los fondos para cubrir las libranzas que pronto debian llegar del Perú. De este procedimiento inesperado, que ellos motivaron en la responsabilidad en que habian incurrido para con los suscriptores, no ménos que en haber cesado nosotros de ser ministros del Perú, i no estar, por tanto, autorizados para disponer de los fondos del préstamo, nacieron los embarazos, las contestaciones, i por último las medidas judiciales que fué necesario adoptar para obligar a los mencionados banqueros a pagar al contratante, como lo ejecutaron al fin, el dinero que existia en su poder; conforme a lo que tuvimos la honra de participar en oficios N.º 125, 129, 130, 132, 141, i 153.

A principios de Octubre de 1823, se recibió, por conducto privado, el decreto del soberano congreso fecho a 12 de Marzo anterior, ratificando el empréstito negociado por nosotros. En vista de esto, redoblamos nuestros esfuerzos en union del contratante para tomar medidas que le pusiesen en estado de llevar adelante el negocio sin mas ostáculos, i de cubrir los libramientos de su agente. Diéronse nuevos pasos con los banqueros; se celebró una junta de tenedores del préstamo, i se nombró una comision que investigase el estado de este asunto, para descubrir modo de terminarlo, conciliando los intereses de todos.

Mas por desgracia en aquellos mismos dias llegaron a Londres, junto con los libramientos que el Sr. Proctor jiró

contra el contratante por valor de mas de 200,000£s, la noticia de la ocupacion de Lima por las tropas españolas, i el decreto de 1 de Junio de 1823, en que ordena el soberano congreso se nombre desde luego un agente extraordinario, que nos suceda en el manejo del empréstito. Esta asociacion de ocurrencias, la mas fatal que en aquellas circunstancias podia haber sobrevenido, malogró nuestras operaciones.

Negándose los banqueros del modo mas inescusable a tener a nuestra disposicion, o a la del contratante, los fondos que existian en su poder, se vió imposibilitado este de apropiarlos al pago de las libranzas de su agente, i privado ademas de la única garantía con que contaba para obligar a los suscriptores a efectuar sus enteros. En consecuencia, no fueron aceptadas las libranzas.

Deseosos de salvar al gobierno del Perú el descrédito i el perjuicio que de ello podian resultar, oficiamos al Sr. Ministro de Chile proponiéndole pagase aquellas libranzas, a condicion de ser reembolsado mas tarde de su importe ; pero se negó a hacerlo por las razones que participamos en nuestro oficio N.º 130.

Séanos permitido transcribir en este lugar lo que en el mismo oficio dijimos, para comprobar a V.S. que no se ha orijinado en nosotros el perjuicio sufrido por el gobierno en la tardía realizacion de su empréstito. “Repetidas vezes hemos insinuado a V.S. cuantos males ha causado, i cuantos mas debia causar, el sistema seguido por ese gobierno para con nosotros de no dirijirnos comunicaciones oficiales, i la desconfianza que habia enjendrado aquí la promulgacion del decreto del congreso de 22 de Noviembre. El silencio de ese ministerio, fatal en todas ocasiones, lo es mucho mas en la presente, en que era mui esencial manifestar, cuando fuese necesario, que teniamos poderes e instrucciones del gobierno para adoptar cualquiera nueva resolucion en favor suyo.” Ya habiamos solicitado en oficios N.º 92. i 125. se enviase otro poder para negociar nuevo empréstito, a efecto de renovar la contrata en caso que el Lord Chanciller declarase nulo el

anterior, o para contratar otro quizá mas ventajoso ; para facilitar, en fin, de algun modo al gobierno auxilios pecuniarios. Con efecto, con nuevos poderes e instrucciones habriamos podido tomar alguna providencia, que todo lo hubiese reparado ; i apelamos sin temor a la imparcialidad del Sr. Don Juan Parish Robertson para que declare si no opina con nosotros que, en semejante caso, habriamos acomodado i completado el préstamo del modo que él lo ejecutó mas tarde, mediante los poderes que tenia.

Mas en vez de tales poderes, lo que recibimos, por conducto particular, i no comunicado per el ministerio, fué el decreto de 1 de Junio, a que hemos aludido ; decreto que, a juicio de todos los diplomáticos, abogados i negociantes que consultamos sobre la materia, interpretaba de distinto modo el de 22 de Noviembre, i nos impedia intervenir en el empréstito. Así fué que, cuando el contratante pidió le firmásemos *bonds* u obligaciones por las cantidades que de su agente habia percibido el Sr. Ministro de Hacienda, como tambien para entregar las obligaciones correspondientes a los suscriptores que habian completado sus pagos, i a quienes no era justo privar de aquellos documentos por la desavenencia ocurrida con los banqueros, nos vimos en la necesidad de rehusárselo “ por que (segun nuestro oficio N.º 149) debiamos someternos a las determinaciones del gobierno sin tener la presuncion de tratar de examinar sus causas, o de creer que él no habria anticipado sus consecuencias ; especialmente cuando por el mismo decreto de 1 de Junio, que nos priva de las facultades de intervenir en el negocio, está mandado que se nombre *inmediatamente* un agente extraordinario para sucedernos en nuestras funciones.” Bien preveiamos que se seguirian al gobierno graves perjuicios si no venia pronto el mencionado agente ; mas no nos era dado proceder de otro modo en la posicion en que nos colocaba el decreto de 1 de Junio ; i así lo manifestamos en nuestros oficios N.º 131, 132, 146, i 149.

Por fortuna, no tardó en llegar el agente extraordinario. Aparecióse en calidad de tal el Sr. Don Juan Parish Robertson a principios de Diciembre de 1823. Mas en vez de hallarse

autorizado, como esperábamos, para relevarnos de todo cargo i responsabilidad, en virtud de las instrucciones, poderes i comunicaciones que debia traer, se presentó a nosotros, sin que su nombramiento se hubiese anunciado en la gazeta del gobierno, sin un oficio del ministerio, que nos instruyese del objeto de su mision, i que nos mandase reconocerle por sucesor nuestro, i darle las noticias que se requiriesen para el mejor arreglo i complemento del empréstito : suceso de que no se encontrará ejemplar en los actos de ningun gobierno, i en asuntos de tanta magnitud. Mostrónos el Sr. Robertson las instrucciones i poderes que se le habian dado; i sin hacer alto en lo extraordinario de la conducta del gobierno; considerando solo los grandes intereses que mediaban, i los perjuicios que podrian seguirse si se aumentaban las dificultades que existian, manifestamos inmediata i esplicitamente al Sr. Robertson, que estábamos prontos a reconocerle per sucesor en la direccion del empréstito, i a abstenernos de toda intervencion ulterior en él; pero auxiliándole, si lo juzgaba conveniente, con cuanto estuviere a nuestro alcance para su mas pronto i feliz exito. Así lo ejecutamos, segun instruimos al gobierno en nuestros oficios N<sup>o</sup>. 151. i 153.

Por lo que hace al punto cuarto, *la inversion de los fondos que de la pertenencia del gobierno entraron en nuestro poder*, está demostrado por las cuentas que hemos tenido la satisfaccion de pasar a V.S, que de 1,200,000£s, valor nominal del empréstito, tan solo hemos dispuesto de £19,340:11:1; cuya suma, segun las esplicaciones dadas en el oficio N<sup>o</sup>. 182, se apropió a los gastos ordinarios i extraordinarios de la legacion, i se espendió en la compra de varios objetos remitidos en distintas ocasiones al gobierno, segun consta de nuestros oficios N<sup>o</sup>. 28, 54, 81, 90, 91, 104, 106, 116, 117, 150, i 157; o entregados al Sr. Don Juan Parish Robertson, conforme a nuestro oficio N<sup>o</sup>. 183. Está asimismo demostrado por dichas cuentas que, léjos de deber nosotros cantidad alguna al gobierno, resulta un saldo a favor nuestro de 28,009£t. 8:6; sobre cuyo pago esperamos se servirá dictar providencia el jefe supremo de la república.

Parécenos, pues, que si hubo un tiempo en que la maledicencia i la ignorancia osaron atribuirnos la intencion, o el hecho, de haber defraudado al estado, les ha llegado aora la época de quedar confundidas con la presentacion i el resultado de nuestras cuentas.

Por lo que hace a la inversion del resto de los fondos procedentes del empréstito peruano, presumimos que los Señores Don Tomas Kinder i Don Juan Parish Robertson habrán instruido a V.S. de las cantidades que hayan destinado a cubrir los libramientos jirados a favor del gobierno, al pago de los dividendos, i a otros objetos, que no es de nuestra incumbencia tratar.

El quinto, i último punto, es referente a *la manifestacion de las razones que nos decidieron a permanecer en Europa despues de haber recibido los decretos del soberano congreso de 22 de Noviembre de 1822, i 1 de Junio de 1823.* Comenzaremos al efecto trascribiendo lo que tuvimos el honor de comunicar al gobierno en nuestro oficio N<sup>o</sup>. 114. Contestando al que el Sr. Ministro de relaciones esteriore nos dirijió con fecha 24 de Noviembre de 1822, que acompañaba el decreto espedido por el congreso el 22 del mismo, dijimos lo siguiente: “ El oficio “ de V.S, fecho a 24 de noviembre, que incluye el decreto del “ congreso constituyente espedido el 22 del mes, nos “ deja en las mismas dudas acerca de las intenciones del “ gobierno, i del modo en que debemos obrar para anticiparlas. “ Manifestarémos con todo respeto, pero tambien con la “ sinceridad que corresponde a V.S. i a nosotros, cuales son “ los fundamentos que tenemos para espresarnos así. El “ decreto del congreso constituyente establece, por una parte, “ que son insubsistentes nuestros poderes é instrucciones “ en todo lo que diga relacion a la forma de gobierno, “ i en cuanto escedan los precisos objetos de procurar la “ consolidacion de la independenciam i libertad nacional. Por “ otra, manda que la junta gubernativa, con acuerdo del “ congreso, proceda a nombrar nuevos ajentes cerca de los “ potencias i gobiernos que convengan con los poderes é “ instrucciones necesarias, i a dictar las demas providencias

“ oportunas para el debido cumplimiento de aquel decreto.  
 “ En el primer periodo aparece tan solo una revocacion  
 “ parcial de nuestros poderes, i esta se halla concebida  
 “ en términos algo vagos, pues que no es fácil adivinar  
 “ cuales son los *objetos* que el soberano congreso con-  
 “ sidera *precisos* para procurar la independencia i  
 “ libertad nacional. De consiguiente se infiere, en nuestro  
 “ modo de ver, que solo se declara insubsistentes nuestros  
 “ poderes en lo que respecta a la forma de gobierno, i que  
 “ son válidos i subsistentes en todos los demas negocios que  
 “ se confiaron a nuestro encargo i desempeño, en cuanto pro-  
 “ muevan la consolidacion de la independencia i libertad  
 “ nacional. Mas si hasta aquí se presenta de este modo la  
 “ cuestion, en el segundo periodo cambia de aspecto, cuando  
 “ manda el soberano congreso que se nombren nuevos agentes  
 “ con los poderes necesarios; i aunque es cierto que esto  
 “ no implica que no podamos ser nosotros esos nuevos  
 “ agentes, sin embargo no es ménos evidente que el congreso  
 “ considera desde aquel instante que cesan del todo nuestros  
 “ poderes. He aquí como en el primer caso aparecen  
 “ estos revocados parcialmente, i en el segundo aparecen  
 “ revocados en todo. Nosotros esperábamos que en el oficio  
 “ con que V.S. acompaña aquel decreto, nos diese algun  
 “ esclarecimiento sobre las intenciones del congreso, i que,  
 “ cumpliendo con lo que dicta aquel soberano cuerpo acerca  
 “ de que se espidan las providencias oportunas para que se  
 “ lleve a ejecucion, se habria servido decirnos cual era la  
 “ intelijencia que debiamos dar al mencionado decreto, en  
 “ vista de la contradiccion que en él se nota. Mas en lugar  
 “ de esta esplicacion, que hubiera servido para guiar nuestras  
 “ futuras operaciones, V.S. solo nos dice en términos jenerales  
 “ que el congreso ha declarado insubsistentes los poderes  
 “ conferidos por el gobierno provisorio á los agentes diplo-  
 “ máticos, sin hacerse cargo de la dificultad que presenta la  
 “ construccion que deba darse al decreto, i sin instruirnos del  
 “ nombramiento actual o próximo de nuestros sucesores.”  
 Hechas estas observaciones, espusimos la conducta que



creímos deber adoptar; reducida a permanecer en Europa hasta que hubiese en ella alguna persona encargada de los asuntos políticos i económicos de ese estado, o hasta que recibiésemos órdenes del ministerio; a abstenernos escrupulosamente de tomar medida alguna, política o mercantil, que pudiese obligar a ese gobierno, con escepcion de las que, siendo una consecuencia necesaria del comprometimiento en que habíamos incurrido por la contrata del empréstito, redundasen en beneficio de este; i a limitarnos a ejercer oficios amistosos en favor del Perú. Tanto en aquel oficio, como en la mayor parte de los que despues hemos escrito, instamos por órdenes para guiar nuestra conducta; pero sin haber merecido hasta aora poco una contestacion al gobierno.

Parece, sin embargo, que él estaba obligado a dárnosla por su propio interes, por su buen nombre, i tambien por la consideracion a que somos acreedores, i de que no debió despojársenos nunca, mientras no hubiésemos sido declarados *íegualmente* indignos de ella. En vez de ejecutarlo así, i de sacarnos de dudas, ansias, e incertidumbre por medio de una resolucion francamente comunicada, el gobierno calló constantemente; sin que hubiésemos podido decidir hasta aora poco si su conducta era dictada por el deseo de humillarnos con el silencio del desprecio, o por el desvío de los primeros principios de la diplomacia. El Ministro de Relaciones Exteriores, de cuya incumbencia es guiar a los ministros enviados a paises extranjeros en las negociaciones de que están encargados, comunicarles cuanto les concierne, i darles instrucciones i órdenes explícitas para que se arreglen a ellas, no nos dirigió mas comunicacion que la espresada, ni nos remitió la carta de llamamiento que debíamos presentar al Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. B.; siendo así que habíamos dado cuenta de la presentacion de nuestra credencial, i que aquello es, como esto, un requisito esencial en la diplomacia. Pero cesó nuestra indecision cuando recibimos la carta fidedigna de que hablamos en oficio N.º 177, en que se nos instruye de que el silencio del gabinete de Lima provenia de no haberse tenido a bien

abrir siquiera nuestros pliegos al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. Todo quedó entónces explicado.

Ya hemos indicado que, a principios de octubre, recibimos privadamente el decreto de 1 de junio; que creimos deber aguardar la llegada del ajente extraordinario, que en él se mandaba nombrar; i que el Sr. Robertson no trajo comunicaciones del gobierno que nos alumbrasen. Aquí debemos añadir que este caballero declaró no estar autorizado para relevarnos de nuestra comision en lo político, i nos informó que el Sr. Ortiz de Cevallos, nombrado sucesor nuestro, tardaria tres o cuatro meses en llegar. Con este informe nos confirmamos en nuestra resolucion de aguardar al nuevo Ministro, o en su defecto las órdenes del gobierno; i así lo manifestamos en oficios N<sup>o</sup>. 151, 172, 177, i 179.

Tambien hemos participado en oficio N<sup>o</sup>. 181, que no habia llegado a nuestras manos ninguna otra comunicacion del gobierno hasta el 15. del mes próximo pasado, en que tuvimos el honor de recibir el oficio de V.S. fecho en Lima a 10 de Diciembre de 1824, comunicándonos que S. E. el Libertador de Colombia habia tenido a bien ordenar que cesásemos en toda funcion representativa de ese estado, por ser su voluntad que el gobierno nombre su Ministro cuando se vea libre de las atenciones de la guerra; i que entregásemos al Sr. Don Juan Parish Robertson los papeles i demas objetos pertenecientes al gobierno. Esta es la única, la verdadera carta de llamamiento que hemos recibido. En su virtud participamos al Sr. Ministro de Negocios Etranjeros de S. M. B. la resolucion de S. E. e hicimos la entrega prescrita al Sr. Robertson; quedando así cumplidas las órdenes del Escelentísimo Sr. Libertador, segun nuestros oficios N<sup>o</sup>. 181. i 183.

Hemos manifestado en esta esposicion, con la estension necesaria, i con el respeto i la franqueza que son debidos a ese gobierno i a nosotros, cual ha sido nuestro com-  
 porte durante el tiempo que tuvimos la honra de estar encargados de la representacion de ese estado en Europa.

El honor es la propiedad mas preciosa i mas sagrada del hombre; i la autoridad no debe despojar arbitrariamente de aquella propiedad a ningun individuo. Los decretos del soberano congreso, i la conducta del poder ejecutivo del Perú para con nosotros, han dado lugar a presumir que podiamos haber merecido de algun modo el tratamiento que hemos experimentado; pero estando nosotros íntimamente convencidos de que no nos hemos desviado jamas de la senda que señalaban el honor i el deber, nos es imposible someternos a que se pueda dudar un momento, o por persona alguna, que nuestro comorte ha sido tan puro como recto.

Con este convencimiento reclamamos de la justificacion del gobierno del Perú que se sirva mandar examinar todos nuestros actos, para comprobar que hemos procedido en todo como prohombres; i resultando de este exámen que hemos servido al estado con honor i zelo, solicitamos se sirva V.S. declararlo así de un modo oficial, que satisfaga a nuestra delicadeza, i a lo que la justicia demanda.

Tenemos la honra de asegurar a V.S. que somos, con sentimientos de alta consideracion i respeto, de V.S., atentos servidores—**J. GARCIA DEL RIO—DIEGO PAROISIEN**—*Señor Ministro de Estado i Relaciones Exteriores de la República del Perú.*